



ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

C./ Puerta San Miguel, nº18, 1º, 1ª, 46800-XÀTIVA (Valencia)
www.astac.es - www.facebook.com/astacasociacion

. circular informativa relaciones electrónicas con las administraciones .

Recordatorios ASTAC

Obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración Pública

Recuerde que, si su taller está constituido como persona jurídica (sociedad), debe relacionarse con la Administración Pública vía electrónica para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Esto es así desde que entró en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esa normativa también establece dicha obligación para determinadas personas físicas, como abogados, procuradores, arquitectos, etc.. y para el resto de personas físicas distintas de las indicadas en la norma, relacionarse electrónicamente con la Administración es un derecho, no una obligación; es decir, será voluntario y podrán elegir si se comunican con las Administraciones Públicas mediante papel, o por medios electrónicos.

No obstante lo anterior, si Usted ejerce la actividad del taller, como persona física autónoma, también debe relacionarse con la Administración Tributaria y la Seguridad Social por esta vía digital, conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público y la Orden Ministerial ESS/214/2018, de 1 de marzo.

Para poder mantener de forma efectiva las relaciones con la Administración vía telemática, resulta necesario contar con:

- Certificado electrónico válido, que sirve para firmar e identificarse de manera auténtica.

- Dirección Electrónica Habilitada -DEH-

Transcurridos 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación telemática, si el destinatario no ha accedido a ella, se considerará rechazada, lo que implica que se entiende correctamente realizada y notificada pudiendo dar lugar a problemas posteriores. Además, ya no se podrá leer su contenido. Por tanto, la solución práctica es entrar como máximo cada 10 días para hacer la comprobación de si existen notificaciones.